

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Febrero 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice a éste de la Guerra, lo siguiente: «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 156 créditos comprendidos en la relación primera adicional a la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, pero asignándose al señalado con el núm. 417 intereses desde 1.º de Noviembre de 1890, y no desde 1.º de Julio de 1882, puesto que fué reclamado por el acreedor en 29 de Julio de 1890, y siendo por tanto su importe de 230 pesos 97 centavos por el capital, 4 pesos 61 centavos por los intereses, 235

pesos 58 centavos por el total y 82 pesos 45 centavos por el 35 por 100; cuyos 156 créditos ascienden a 20.177 pesos 69 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 3.656 pesos 9 centavos por los intereses devengados; en junto a 23.833 pesos 78 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8.341 pesos 7 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.341 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar el Inspector de la Caja general de Ultramar lo conveniente para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 16 Febrero 1893.)

Relación que se cita.

Número de los abonará.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
621	Apolinar Layala Lamata.....	191'32	17'21	208'53	72'98
234	Braulio Alonso Goñi.....	38'82	10'48	49'30	17'25
281	Cástor Alvaro Palomo.....	61'08	7'94	69'02	24'15
510	Fermín Arteta Irene.....	113'53	2'27	115'80	40'53
742	Francisco Amat Destell.....	81'87	18'01	99'88	34'95
339	Gregorio Aldea Salinas.....	109'18	27'29	136'47	47'76
6	Gonzalo Argueta Octavio.....	102'90	27'78	130'68	45'73
12	Isidro Alfonso Pichel.....	234'05	63'19	297'24	104'03
176	Indalecio Acedo Velardo.....	143'15	»	143'15	50'10
501	Juan Antonio Alvarez.....	178'60	48'22	226'82	79'38
37	Mannuel Arias González.....	29'07	»	29'07	10'17
699	Andrés Villalta Aloes.....	139'13	29'21	168'34	58'91
367	Bautista Vázquez Sierra.....	88'65	23'98	112'58	39'40
38	Virgilio Benedicto Molina.....	271'24	2'71	273'93	95'88
552	Carlos Borromeo Expósito.....	91'12	24'60	115'72	40'50
600	José Vázquez Escalante.....	67'51	16'20	83'71	29'29
533	Juan Bautista Castelví.....	51'16	»	51'16	17'90
564	José Buirán Pueyo.....	274'40	73'27	344'67	120'63
13	José Baró Olivares.....	79'20	16'63	95'83	33'54
47	Jacobo Baraja García.....	148	»	148	51'80
124	Juan Vieta Robert.....	19'75	3'55	23'30	8'15
408	Mariano Bárcena Arizabalaga.....	64'14	17'31	81'45	28'50
360	Lorenzo Blanco Blanco.....	135'50	36'58	172'08	60'22
723	José Badanas Recatalá.....	16'81	4'03	20'84	7'29
377	Manuel Bona Compte.....	215'17	58'09	273'26	95'64
543	Manuel Vega Carbajo.....	171'13	42'78	213'91	74'86
124	Modesto Vila Oriola.....	92'25	24'90	117'15	41
71	Pedro Bochs Llideras.....	120'77	»	120'77	42'26
740	Pedro Bochs Ros.....	23'91	»	23'91	8'36
426	Ramón Villamano Díaz.....	199'48	»	199'48	69'81
19	Rafael Boluda García.....	200'90	»	200'90	70'31
390	Trifón Vila Felú.....	224'61	60'64	285'25	99'83
14	Tomás Villanueva Labiada.....	181'16	48'91	230'07	80'52
393	Benito Clemente Castillo.....	99'73	»	99'73	34'90
3	Vicente Campos Carbonell.....	143'50	1'43	144'93	50'72
635	Vicente Cano Mesa.....	112'63	11'26	123'89	43'36
89	Vicente Cebollada Bello.....	17'07	4'60	21'67	7'58
686	Victoriano Campos Gayo.....	160'86	43'43	204'29	71'50
269	Ciriaco Ciriza Urra.....	7'19	1'29	8'48	2'96
562	Ceferino Conde Pérez.....	259'42	70'04	329'46	115'31
727	Eduardo Cervera Martín.....	46'57	11'17	57'74	20'20
91	Francisco Cabañas Megías.....	79'80	3'19	82'99	29'04
100	José Codina Miró.....	218'95	59'11	278'06	97'32
17	Salvador Compte Borrás.....	248'27	31'75	283'02	99'05
300	Joaquín Coso Asui.....	83'74	15'07	98'81	34'58
43	Jorge Cáncer Guillén.....	151'11	1'51	152'62	53'41
391	Juan Cañiz Vidal.....	90'39	»	90'39	31'63
567	Juan Cacho Calvero.....	103'33	»	103'33	36'16
560	Manuel Calvo Iglesias.....	99'58	23'89	123'47	43'21
458	Manuel Cuantioso Roca.....	196'99	35'45	232'44	81'35
848	Manuel Calderón Navascués.....	83'80	22'62	106'42	37'24
23	Manuel Castillo Masón.....	229'75	»	229'75	80'41
522	Marcos Causell López.....	173'87	31'72	215'59	75'45
»	Santiago Cantero Hernández.....	35'41	6'37	41'78	14'62
691	Anastasio Díaz Suárez.....	79'83	11'97	91'80	32'13
309	Domingo Díaz López.....	82'51	19'80	102'31	35'80
20	Lucio Díaz Marín.....	239'69	64'71	304'40	106'54
689	Miguel Dueñas Ríos.....	70'75	14'15	84'90	29'71

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
338	Braulio Elvira de la Fuente.....	135'49	36'58	172'07	60'22
496	Fermín Esguerra Celleruelo.....	205'39	55'54	260'84	91'29
834	Manuel Ejea González.....	150'04	3	153'04	53'56
283	Antonio Esparza Abrate.....	57'85	15'61	73'46	25'71
741	Antonio Fernández Pérez.....	75'35	15'82	91'17	31'90
8	Antonio Felú Esteras.....	55'50	»	55'50	19'42
49	Antonio Ferragut Tarrasa.....	279'06	75'34	354'40	124'04
84	Antonio Ferris Baldellón.....	136'01	36'72	172'73	60'45
605	Cástor Fernández López.....	296'47	65'22	361'69	126'59
7	Francisco Fernández Fernández....	197'71	49'42	247'13	86'49
84	Francisco Fernández Carbajo.....	165'03	4'95	169'98	59'49
147	Juan Fernández Fernández.....	174'13	41'79	215'92	75'57
466	José Foradada Torrens.....	139'31	34'82	174'13	60'94
59	Juan Fernández Fabián.....	119'87	1'19	121'06	42'37
472	Juan Flores Macías.....	164'77	39'54	204'31	71'50
606	Juan Fernández González.....	242'94	58'30	301'24	105'43
190	José Fernández Rivas.....	128'93	28'36	157'29	55'05
729	Pablo Fernández Paniagua.....	9'06	»	9'06	3'17
293	Paulino Fernández Labajos.....	70'65	»	70'65	24'72
38	Tirso Flores Reguero.....	301'80	39'23	341'03	119'36
687	Agustín García Moreno.....	95'43	22'90	118'33	41'41
650	Antonio Gracia Gracia.....	52'24	14'10	66'34	23'21
292	Antonio Jiménez Ugarte.....	57'84	15'61	73'45	25'70
423	Blas González García.....	142'71	38'53	181'24	63'43
236	Víctor Garricho Esadrain.....	38'82	6'21	45'03	15'76
257	Bonifacio Garrote Garrote.....	35'36	0'35	35'71	12'49
96	Braulio García Gómez.....	75'30	20'33	95'63	33'47
114	Domingo García López.....	177'38	39'02	216'40	75'74
12	Francisco González Martínez.....	171'39	39'41	210'80	73'78
437	Francisco Guzmán Méndez.....	160'78	43'41	204'19	71'46
412	Gregorio Gómez Ruíz.....	165'18	28'08	193'26	67'64
559	Ginés González Belda.....	114'49	»	114'49	40'07
768	Isidro Gabriel Malagrega.....	145'49	21'85	167'34	58'63
1	Francisco Gómez González.....	181'16	»	181'16	63'40
287	Juan Gregorio Atienza.....	56'71	15'31	72'02	25'20
844	Juan Gisper Seguit.....	43'04	11'62	54'66	19'13
101	José González Maceda.....	121'57	21'88	143'45	50'20
89	José García Nebreda.....	248'80	67'17	315'97	110'58
644	Juan Gallent Torá.....	151'59	»	151'59	53'05
106	Juan García Cañas.....	89'85	24'25	114'10	39'93
181	Joaquín González Rourés.....	19'44	5'24	24'68	8'63
22	Manuel González Aguirre.....	279'30	53'06	332'36	116'32
580	Mariano Gaona Setién.....	160'38	40'09	200'47	70'16
611	Manuel Jener Basols.....	140'93	33'82	174'75	61'16
625	Pedro Jiménez Dehesa.....	155'17	»	155'17	54'30
15	Pedro Gómez Arnáiz.....	95'11	22'82	117'93	41'27
425	Pegerto García Díaz.....	145'96	39'40	185'36	64'87
30	Ricardo Jiménez Barrios.....	165'28	16'52	181'80	63'63
6	Santiago Gato Mateo.....	77'78	»	77'78	27'22
348	Tomás Gómez Horelet.....	126'80	34'23	164'03	56'36
566	Joaquín Espías Coriazo.....	78'47	18'04	96'51	33'77
810	Alberto Herranz Herranz.....	174'92	47'22	222'14	77'74
505	Eugenio Izquierdo Sánchez.....	159'45	19'13	178'58	62'50
2	Máximo Yáñez Blanco.....	104'75	28'28	133'03	46'56
50	Francisco Iglesias Hevia.....	139'20	33'40	172'60	60'41
69	Francisco Iborra Canales.....	33'46	0'33	33'79	11'82
35	Lorenzo Tagüez Gómez.....	119'11	32'15	151'26	52'94
411	Antonio Llamas Romero.....	134'31	32'23	166'54	58'28
485	Cristóbal Lizárraga Ullarguiaga....	102'03	18'36	120'39	42'13
229	Gregorio Los Arcos Urra.....	38'68	10'44	49'12	17'19

Número de los abonará.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificad.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
6	José López Muñoz.....	46'39	0'46	46'95	16'43
12	Nicasio Lafuente Parreño....	77'01	»	77'01	26'95
16	Pedro López Manguero.....	230'97	62'36	293'33	102'66
836	Ricardo Lázaro Tolmado.....	102'74	2'05	104'79	36'67
421	Antonio Martín López.....	195'67	52'83	248'50	86'97
64	Antonio Muñoz Márquez.....	38'60	10'42	49'02	17'15
173	Valentín Mayo Hidalgo.....	86'10	15'49	101'59	35'55
84	Blas Marcos Vázquez.....	206'95	51'73	258'68	90'53
799	Constantino Méndez López.....	122'61	26'97	149'58	52'35
571	Cayetano Molina Bastias.....	153'45	41'43	194'88	68'20
329	Francisco Montero Cachero.....	10'46	2'82	13'28	4'64
39	Fructuoso Montón Ayala.....	156'80	36'06	192'86	67'50
653	Gregorio Micaley Fragera.....	150'90	»	150'90	52'25
211	José Merino Gracia.....	35'10	»	35'10	12'28
14	Jesús Martín Pérez.....	119'33	32'21	151'54	53'03
451	José Marcos Gil.....	117'58	»	117'58	41'15
333	Justo Martín Oca.....	116'49	31'45	147'94	51'77
495	Juan Martínez Samartín.....	113'37	20'40	133'77	46'81
10	Juan Mora García.....	89'82	14'37	104'19	36'46
34	José Morla Domínguez.....	235'72	63'64	299'36	104'77
8	Leandro Martín Migueláñez.....	116'79	31'53	148'32	51'91
60	Marcos Muñoz Pascual.....	120'69	32'58	153'27	53'64
66	Miguel Molina Díaz.....	202'48	22'27	224'75	78'66
322	Miguel Mordones Ortiz.....	162'46	43'86	206'32	72'21
10	Manuel Martínez Cabrera.....	81'88	13'91	95'79	33'52
44	José Né-lo Gaya.....	192'03	42'24	234'27	81'99
27	Pedro Martínez García.....	271'38	73'27	344'65	120'62
30	Pedro Marcelino Careía.....	124'94	19'99	144'93	50'72
29	Ramón Martín Pérez.....	174'33	22'66	196'99	68'94
503	Toribio Mozo Rodríguez.....	202'51	54'67	257'18	90'01
647	Miguel Nicolau Roselló.....	235'65	2'35	238	83'30
641	Juan Narizón Martínez.....	156'08	23'41	179'49	62'82
62	José Negri Medina.....	32'55	8'78	41'33	14'46
655	Jaime Obrador Vidal.....	104'78	26'19	130'97	45'83
46	Galo del Olmo Ortega.....	98'72	26'65	125'37	43'87
754	Prudencio Ocaña Rocha.....	57'12	8'56	65'68	22'98
370	Vicente Osorio Fernández.....	109'62	29'59	139'21	48'72
525	José Encinas Gómez.....	175	47'25	222'25	77'78
	TOTAL.....	20.177'69	3.713'84	23.891'53	8.361'28

Madrid 10 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio en 12 de Enero próximo pasado por D. Narciso Barrera y Rosales, vecino de Corral de Almaguer, en súplica de que, con reclamación de antecedentes é instrucción del oportuno expediente, se declare la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo de 1891, y de que en consecuencia se constituya nuevo Ayuntamiento en la forma que sea procedente:

Resultando que el Gobernador de la provincia

de Toledo, con fecha 18 de Octubre de 1890, y previa la visita de inspección de un Delegado suyo á las oficinas municipales de Corral de Almaguer, decretó la suspensión de todos los Concejales de elección popular, que á la sazón componían dicha Corporación, pasando á los Tribunales los antecedentes para que procediesen á lo que hubiera lugar y nombrando por sí otros tantos Concejales interinos:

Resultando que en 3 de Noviembre del mismo año de 1890, el Gobernador de la provincia de Toledo acordó y ordenó al Ayuntamiento interino de Corral de Almaguer que procediese á hacer efectivas de los Concejales suspensos determinadas res-

ponsabilidades pecuniarias que contra ellos aparecían en el expediente de su suspensión:

Resultando que, notificado este acuerdo por el Ayuntamiento interino á los Concejales suspensos, éstos propusieron recurso de alzada contra dicho acuerdo del Gobernador, en escrito que aparece registrado de entrada en el Gobierno de la provincia con fecha 3 de Diciembre de 1890, y á que no se ha dado curso alguno legal; hasta que por Real orden de 15 de Enero próximo pasado, y en presencia de la instancia de D. Narciso Barreda, se reclamaron de aquel Gobierno de provincia los antecedentes necesarios para la resolución de este expediente:

Resultando que el Ayuntamiento interino de Corral de Almaguer procedió desde luego contra los Concejales suspensos, exigiéndoles las mencionadas responsabilidades pecuniarias por la vía ejecutiva de apremio, y en sesión de 3 de Diciembre de 1890 declaró incapacitados á todos los Concejales propietarios y entonces suspensos, sin que aparezca del expediente que se les notificara tal acuerdo:

Resultando que en este estado las cosas, y próxima la renovación ordinaria de los Ayuntamientos de Mayo de 1891, el Ayuntamiento interino consultó al Gobernador de la provincia, si en virtud del acuerdo en que se decretó la incapacidad de todos los Concejales propietarios, debía procederse á la renovación total del Ayuntamiento, consulta á la cual contestó el Gobernador en el sentido de que, si estaba firme el acuerdo declarando la incapacidad de los Concejales suspensos y procesados, las vacantes producidas eran definitivas y debían cubrirse en las próximas elecciones:

Resultando que en su virtud el Ayuntamiento interino resolvió que se practicase la renovación total, como se verificó en Mayo de 1891, y continuando hasta entonces en sus puestos todos los Concejales interinos nombrados por el Gobernador de la provincia en 18 de Octubre de 1890:

Considerando que, como queda expuesto en el penúltimo de los resultandos, el Gobernador de la provincia de Toledo ordenó la renovación total del Ayuntamiento para el caso en que fuera firme el acuerdo en que se declaró la incapacidad de los Concejales propietarios, único caso en que podía hacerlo, porque de otro modo la renovación no podía hacerse sino en lo necesario para sustituir á los Concejales elegidos en el año de 1887, cuyo mandato había de expirar por ministerio de la ley en 30 de Junio de 1891:

Considerando que el acuerdo en que se decretó la incapacidad de todos los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Corral de Almaguer no era firme, como supuso el Ayuntamiento, ni lo es todavía, puesto que no aparece en el expediente que se hiciera de él la oportuna notificación á los interesados para que utilizasen, si lo creían oportuno, el correspondiente recurso de alzada:

Considerando que, aun sin esta razón, el mencionado acuerdo declarando la incapacidad de los Concejales propietarios sería nulo, porque tuvo como fundamento un procedimiento de apremio seguido contra aquéllos en ejecución del acuerdo

del Gobernador de la provincia de 3 de Noviembre de 1890, que declaró á su cargo determinadas responsabilidades pecuniarias, acuerdo que no era firme ni ejecutivo, puesto que contra él se habían alzado los Concejales á quienes perjudicaba en el escrito que aparece registrado con fecha 3 de Diciembre de 1890, y á que no se le dió ni se ha dado todavía curso legal alguno:

Considerando que aunque nada de esto aconteciese, el repetido acuerdo de incapacidad habría de estimarse fundamentalmente nulo, porque así lo determina el párrafo segundo del art. 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890, en que se ordena de un modo expreso y terminante que «serán nulos los acuerdos que acerca de responsabilidad ó incapacidad de Concejales propietarios adopten los Ayuntamientos interinos nombrados ó que se nombren en los casos de suspensión gubernativa ó judicial de los propietarios»:

Considerando que del propio modo es nulo aquél acuerdo, por no haberse cumplido para adoptarlo ninguna de las formalidades establecidas por el párrafo tercero del mismo art. 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890, que manda que «los Ayuntamientos interinos, siempre que hallaren motivos, que puedan producir responsabilidad administrativa ó afectar á la aptitud legal de los Concejales suspensos, pondrán los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien con los Concejales propietarios que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de su cargo, y completando el número de los que falten en la forma establecida en el art. 46 de la ley, hará que se constituya un Ayuntamiento especial, para que, con citación y audiencia de los Concejales propietarios, instruya el expediente ó expedientes oportunos y resuelva lo que proceda»:

Considerando que siendo por todas y por cada una de estas razones nulo, sin duda alguna, aquél acuerdo de incapacidad, no pudo legalmente procederse en Mayo de 1891 á la renovación total del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, sino que debió solamente sustituirse á los Concejales cuyo mandato expiraba en 30 de Junio de 1891, para que el Ayuntamiento quedare constituido desde el día siguiente con esta mitad de Concejales propietarios nuevamente elegidos, y con los interinos que sustituyeran á los propietarios suspensos, cuyo mandato no expira hasta 30 de Junio de 1893:

Considerando que el no haberlo efectuado así, conduce al absurdo que, compuesto el Ayuntamiento de Corral de Almaguer por ministerio de la ley de 12 Concejales, y habiendo 12 elegidos en Mayo de 1891, cuyo mandato no expira para ninguno de ellos hasta 30 de Junio de 1893, se puede llegar al absurdo de que si antes de esta fecha se sobreesyera la causa seguida contra los Concejales suspensos, sería preciso que los seis de estos elegidos en 1889 volvieran por ministerio de la misma al ejercicio de sus cargos, con lo que resultaría el Ayuntamiento de Corral de Almaguer compuesto de 18 Concejales propietarios y con mandato legítimo recibido del Cuerpo electoral:

Considerando que, aparte de esta esencial razón de nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1891, existe también la de haber-

se verificado bajo la presidencia y los auspicios de un Ayuntamiento compuesto de Concejales interinos nombrados por el Gobernador de la provincia en 18 de Octubre de 1890; esto es, cuando faltaba más de medio año para las elecciones ordinarias, sin que en el tiempo que medió desde aquel nombramiento de Concejales interinos por el Gobernador hasta Mayo de 1891, se procediera á la designación de Concejales por medio de elección popular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se declaren nulas las elecciones verificadas en Corral de Almaguer en el mes de Mayo de 1891:

2.º Que proceda V. S. al nombramiento de los Concejales interinos que hayan de constituir el nuevo Ayuntamiento, determinando cuáles de entre ellos ha de entenderse que sustituyen á los propietarios suspensos, cuyo mandato no expira hasta 30 de Junio próximo venidero.

3.º Que se tenga por nulo igualmente el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Corral de Almaguer en 3 de Diciembre de 1890, declarando la incapacidad de los Concejales propietarios.

Y 4.º Que se devuelva á V. S. el escrito en que dichos Concejales propietarios dedujeron recurso de alzada contra el acuerdo de ese Gobierno de provincia, fecha 3 de Noviembre de 1890, para que por ese Gobierno se le dé el curso legal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

(Gaceta 30 Enero 1893.)

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, ha de procederse á la elección de un Senador por esta Universidad, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el salón de Grados, con sujeción á lo prescrito en los artículos 18 al 22 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la elección.

Zaragoza 20 de Febrero de 1893.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el territorio de este Colegio se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segun-

do de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Albelda y Muel, distritos notariales de Tamarite y La Almunia.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 19 de Febrero de 1893.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

SECCIÓN SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 9 de Marzo próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales.

Monreal 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Inocencio Benedí.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa exhibición de los documentos debidamente requisitados que así lo acrediten.

Chiprana 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., Miguel Ibarz, Secretario.

En la Secretaría municipal de este pueblo se hallarán de manifiesto al público por término de 15 días:

Las liquidaciones del presupuesto de 1891 á 92. Los presupuestos adicional y refundido de 1892 á 1893.

Y el presupuesto ordinario de 1893 á 94.

Mezalocha 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pascual Bernal.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 15 días las cuentas de fondos municipales, correspondientes al ejercicio de 1891-92, el presupuesto ordinario de 1893-94 y apéndice al amillaramiento para el mismo ejercicio, cuyos documentos podrán examinarse por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes en el expresado plazo.

Alpartir 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

Formulado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893-94, se expone al público por espacio de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo libremente y presentar las observaciones que consideren oportunas.

Tobed 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan de manifiesto por término de 15 días el presupuesto adicional al del ejercicio 1892-93,

el ordinario de 1893-94 y las cuentas correspondientes á los ejercicios 1888-89 al 91-92, ambos inclusive, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Salillas de Jalón 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Miguel Nogueras.

El proyecto de presupuesto ordinario y el apéndice al amillaramiento de 1893-94, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Chodes 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Molinero.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1891 á 92, y los presupuestos adicional y refundido de 1892-93, así como el ordinario para 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 días, á los efectos de la ley Municipal vigente.

Luesia 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Atanasio Aragües.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago del capital, intereses y costas reclamadas ante este Juzgado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López á nombre de D. Florencio López Génova, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de las Armas, núm. 60; confrontante por derecha é izquierda con los números 58 y 62 de la misma calle y por la parte posterior con otra de la calle de Casta Alvarez.

Mide una superficie total de solar de 185 metros y 50 decímetros, en figura próxima á rectángulo. En la parte anterior se halla el edificio habitable sobre una extensión de 112 metros y 59 decímetros cuadrados; después hay un corral de 44 metros y 60 decímetros, y al fondo un cubierto de 28 metros y 31 centímetros.

El edificio habitable tiene tres pisos sobre el firme, en el que hay portal, escalera, paso y tres cuartos, y en cada uno de los altos una habitación separadamente arrendable, compuesta de sala, gabinete con alcoba, cuarto con alcoba y cocina. La construcción es sólida y en regular estado de conservación, si bien el aspecto de todas las superficies se halla descuidado.

Teniendo todo ello en cuenta, el valor intrínseco de la casa ha sido fijado pericialmente en la suma de 17.923 pesetas, por la cual se anuncia en venta.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 14 de Marzo próximo viniente, á las once

de su mañana, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de los antecedentes que resultan sobre cargas y gravámenes; debiendo advertir á los efectos consiguientes:

1.º Que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca ni suplido la falta de los mismos en los autos.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa; y

3.º Que por ser la tercera subasta se anuncia la venta de la mencionada casa sin sujeción á tipo.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Santiago Perales Muñoz, Francisco Pérez Aranda, Pedro Pérez Martínez, José Lezcana Cisneros, Felipe Modrego Sanjuan, Julián Modrego Martínez y Mariano Lezcana Muñoz, vecinos de Pomer, sobre hurto de leñas, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes embargados á dichos sujetos, en términos del expresado pueblo, y son los siguientes:

De Mariano Lezcana.

1.º Un campo en la partida de Monte Padres, de 64 áreas, 31 centiáreas; linda al Saliente con tierra de Dionisio Lezcana, al Poniente con Francisco Modrego, al Mediodía con la fuente y al Norte con monte: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo, partida del Prado, de 10 áreas, 73 centiáreas; linda al Saliente con Antonio Pérez, al Poniente con Leonardo Muñoz, al Mediodía y Norte con monte: tasado en 26 pesetas.

3.º Media casa en la plazuela del Mediodía, sin número, proindivisa con su hermano Dionisio Lezcana; linda por derecha con Francisco Pérez, por izquierda con José Muñoz, por espalda con el Cementerio y por frente con la plazuela: tasada en 200 pesetas.

De Francisco Pérez

1.º Un campo en cabeza de Mingo-malo, de una hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas; linda al Saliente con Santiago Alonso, al Poniente con Eusebio Cisneros, al Mediodía con Mariano Pérez y al Norte con Eusebio Cisneros: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo en el Corral de Catalán, de dos yugadas; linda al Saliente con Francisco Pérez, al Poniente con camino, al Mediodía con monte y al Norte con Mariano Pérez: tasado en 60 pesetas.

3.º Otro campo en la Tejera, de una yugada; linda al Saliente con Mariano Perales, al Poniente con Victoriano Lezcana, al Mediodía con camino de Calatayud y al Norte con monte: tasado en 40 pesetas.

4.º La mitad de una casa, plazuela del Mediodía, sin número; linda por derecha con Jorge Mo-

dreco, por izquierda con Mariano Lezcano, por espalda con Cementerio y por frente con la plazuela: tasada dicha mitad en 250 pesetas.

De José Lezcano.

1.º Un campo en partida de los Tormos, de dos yugadas; linda al Saliente, Poniente, Mediodía y Norte con monte: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro campo en partida de la Sierra, de una yugada; linda al Saliente con Francisco Pérez, al Poniente con Jorge Cisneros, al Mediodía con Mariano Lezcano y al Norte con Tomás Martínez: tasado en 15 pesetas.

3.º Otro campo en Valdeaquillo, de dos yugadas; linda al Saliente con Nicolás Modrego, al Poniente con Gil Muñoz, al Mediodía con Juan Revuelto y al Norte con Victoriano Lezcano: tasado en 20 pesetas.

4.º Otro campo en partida del Pozo, de una yugada y dos cuartos; linda al Saliente, Poniente y Mediodía con monte, y al Norte con Jorge Modrego: tasado en 40 pesetas.

5.º Otro campo en la partida del Camino, de una yugada y dos cuartos; linda al Saliente y Mediodía con Nicolás Modrego, al Poniente con Gil Muñoz y al Norte con camino: tasado en 40 pesetas.

De Pedro Pérez.

1.º Un campo en el Calvario, de una yugada; linda al Saliente con José Pérez, al Poniente con Bernabé Cisneros, y al Mediodía y Norte con monte: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro en el Lomo, de una yugada y media; linda al Saliente con Antonio Perales, al Poniente y Mediodía con Prudencio Lezcano y al Norte con monte: tasado en 35 pesetas.

3.º Media casa en el Cantón, sin número; linda por derecha con Mariano Lumbreras, por la izquierda con Pascual Carrera, por la espalda con calle Real y por frente con Santos Lezcano: tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Una cabaña en el Cantón; linda por derecha é izquierda con camino, y por espalda y frente con calle: tasada en 25 pesetas.

De Felipe Modrego.

1.º Un campo en Valdraquillas, de una yugada; linda al Saliente con Victoriano Lezcano, al Poniente con Lino Modrego, al Mediodía con Juan Revuelto y al Norte con camino: tasado en 25 pesetas.

2.º Otro en Valdepuertas, de cuatro yugadas; linda al Saliente con Lino Modrego, y al Poniente, Mediodía y Norte con monte: tasado en 105 pesetas.

3.º Otro en Hoya de Jubitete, de una yugada; linda al Saliente con Ignacio Ferrer, al Poniente con Luis Modrego, al Mediodía con Felipe Modrego y al Norte con monte: tasado en 25 pesetas.

De Santiago Perales.

1.º Un campo en el Morral, de tres yugadas; linda al Saliente con Antonio Pérez, y al Poniente,

Mediodía y Norte con monte: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en la Sierra, de tres yugadas; linda al Saliente y Mediodía con monte, al Poniente con Antonio Perales y al Norte con Nicolás Cisneros: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro en Carra-Ciria, de una yugada; linda al Saliente, Poniente, Mediodía y Norte con camino de Carra-Ciria: tasado en 30 pesetas.

4.º Otro en Peña Menga, de una yugada; linda al Saliente, Poniente y Mediodía con Santiago Alonso y al Norte con monte: tasado en 20 pesetas.

De Julián Modrego.

1.º Un campo en la partida del Prado, de una yugada y media; linda al Saliente y Mediodía con Camilo Pérez, al Poniente con Bernabé Cisneros y al Norte con Gregorio Modrego: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en la Loma del Pozo, de dos yugadas; linda al Saliente y Mediodía con Camilo Pérez, al Poniente con Bernabé Cisneros y al Norte con Gregorio Modrego: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro en la misma partida, de una yugada; linda al Saliente con Gregorio Modrego, al Poniente con Nicolás Cisneros, al Mediodía con monte y al Norte con otro del Conde de Argillo: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro en la Sierra, de tres yugadas y media; linda al Saliente con Jorge Modrego, al Poniente con Manuel Modrego, al Mediodía con yermo y al Norte con aliagar: tasado en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pomer, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de las deslindadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Borja á 14 de Febrero de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.